

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2018

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

La Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar -Coljuegos-, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las contempladas en la Ley 643 de 2001, Ley 1753 de 2015, Decreto 1068 de 2015, Decreto Ley 4142 de 2011 modificado por el Decreto 1451 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de Coljuegos, mediante el Acuerdo Nro. 04 del 24 de mayo de 2016, aprobó el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad de novedoso de tipo juegos operados por internet.

Que con el propósito de mejorar el control y seguimiento de la Entidad frente al cumplimiento del retorno al jugador, se establecerá una prueba estadística que permita determinar con criterios objetivos, el cumplimiento de lo previsto en el reglamento.

Que para efectos de mejorar la fiscalización y el control sobre el cálculo de la liquidación de derechos de explotación, es necesario hacer explícita la equivalencia de un crédito para la participación con el peso colombiano, en relación uno a uno.

Que el presente acuerdo fue publicado en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 20171200007444 de 2017 y cuenta con análisis consolidado en la factibilidad desarrollado por la Vicepresidencia de Desarrollo Comercial.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva en sesión del XX de XXX de 2018,

ACUERDA:

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2018

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET

ARTÍCULO 1. Modifíquese el **Artículo 10. Retorno del Jugador** del Acuerdo Nro. 04 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 10. RETORNO DEL JUGADOR. *Los juegos operados por internet presentarán un retorno al jugador mínimo del 83% de los ingresos brutos del juego.*

Los operadores de juegos por Internet, de conformidad con este reglamento, deben garantizar el retorno teórico mediante el diseño del juego, la determinación de las cuotas que se ofrecen o la fijación de la comisión, por cada tipo de juego.

COLJUEGOS debe realizar como mínimo revisiones semestrales del retorno real al jugador con base en la información reportada por el operador.

Para el caso de apuestas en eventos reales, si el retorno real está por debajo del 83%, para determinar que se cumple con el retorno teórico al jugador definido en el presente reglamento, COLJUEGOS aplicará la siguiente prueba estadística:

1. Definir el día como unidad mínima de observación del Payout
2. Calcular el Payout real para cada uno de los días durante el periodo de seis meses.
3. Calcular la distribución del Payout diario.
4. Calcular la media y la varianza del Payout.
5. Calcular el estadístico de prueba.

$$EP = \frac{(\bar{x} - 83\%)}{\sqrt{\sigma^2/n}}$$

Dónde:

\bar{x} : Media de los PayOut diarios

σ^2 : Varianza de los PayOut diarios

n : Número de días en el periodo de estudio

EP: Estadístico de Prueba

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2018

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET

6. *calcular el valor de la probabilidad acumulada de EP en una distribución normal estándar. El resultado de este cálculo es el denominado valor de prueba o p-valor.*

$$p - \text{valor} = P(x \leq PE \setminus N(0.1))$$

7. *Contrastar las siguientes pruebas de hipótesis:*

$$H_0: \text{PayOut teórico} = 83\%$$

$$H_1: \text{PayOut teórico} < 83\%$$

En general, se decide que si $p\text{-valor} \leq 5\%$ no existe evidencia para rechazar H_0 . Por lo tanto no existe evidencia para decir que el PayOut teórico no es del 83%. De la misma forma si $p\text{-valor} > 5\%$ se rechaza H_0 . Por lo tanto habrá evidencia de que el PayOut teórico es menor al 83%.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Sin perjuicio del proceso sancionatorio al que haya lugar con ocasión del incumplimiento del retorno teórico al jugador exigido en el presente reglamento, el operador debe realizar los correspondientes ajustes con la tarifa del 17% de los ingresos brutos sobre la liquidación, declaración y pago sobre el tipo de juego autorizado que haya generado el incumplimiento para un periodo específico.”*

ARTÍCULO 2. Modificar el **Artículo 37. Unidad Monetaria**, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 37. UNIDAD MONETARIA. *El peso colombiano es la unidad de moneda para la adquisición y retiro de fondos correspondientes a los créditos para la participación en los juegos.*

No se permiten transacciones de juego en divisas, en monedas virtuales ni en monedas encriptadas.

En todo caso se entenderá que la equivalencia de los créditos para la participación en pesos colombianos es de relación uno a uno, es decir un peso equivale a un crédito para la participación.”

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2018

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 10 y 37 del Acuerdo No.04 de 2016.

ARTÍCULO 4. Las demás disposiciones del Acuerdo Nro. 04 de 2016 permanecerá incólumes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los XX de XXXX de 2018.